

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 7 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000260-2025-MPHZ/GM/SGT

Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante **OFICIO N° 345-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI**, de fecha 15 de abril del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0042457, de fecha 12 de abril del 2024, impuesta a **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**.

Que, con la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0042457, de fecha 12 de abril del 2024, el efectivo policial **PNP PEREZ SUAREZ JEISON con CIP N°32074075**, impuso la infracción con código M-02: **Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, al infractor GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**.

Que, del acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz, siendo las 05:10 horas del 12 de abril del 2024 en el lugar sito en la comisaría **PNP HUARAZ**, presente el instructor policial **S3 PNP MAZA ORTIZ GIAN CARLOS. IDENTIFICADO CON DNI: 32098579** se procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse **DAYVI ROGER GARCIA HUIZA (30) CON DNI: 47656725** natural de Huaraz, ocupación supervisor, grado de instrucción superior, estado civil soltero, con domicilio actual en Jr. Las Piedritas N° 233 Barrio De Villon Alto a quien se le intervino a horas 04:55 en-el lugar denominado en av. Agustín gamarra Ref. Facultad De Ciencias Médicas, se le informa expresamente que el motivo de la intervención es conforme se detalla: en circunstancias que se realizaba el servicio de patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil **KH-11535** en compañía del **S3 PNP VILLAVICENCIO JARA LIN** por la Av. Agustín Gamarra en sentido de sur a norte se percató de un vehículo de color blanco de placa de rodaje **ALD-895** el mismo que se circulaba en sentido **DE NORTE A SUR CON LAS LUCES APAGADAS CRUZANDO LAS INTERSECCIONES DE LOS JIRONES DE MANERA RAUDA SIN RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO, PASANDO LOS ROMPE MUELLES Y SEMÁFORO DE FORMA TEMERARIA SIN RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, por lo que personal policial hizo uso de las señales, audibles y visibles indicando al conductor **HIZO CASO OMISO** a la indicaciones del personal **PNP** y **TRATANDO DE DARSE A LA FUGA** por la Av. Agustín Gamarra, logrando ser intervenido en la Av. Agustín Gamarra (Ref. Facultad



De Ciencias Médicas De La Unasam) indicándole que apagara el vehículo por lo que **LA PERSONA SE ENCONTRABA CON SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASIMISMO DIFICULTAD PARA HABLAR, OJOS ROJIZOS Y ALIENTO ALCOHÓLICO POR LO QUE SE REALIZO EL TES DE HOGAN, NO PUDIENDO MANTENERSE EN PIE Y DESPLAZARSE CORRECTAMENTE**, siendo identificado como **DEYVI ROGER GARCIA HUIZA**, dicho conductor se le hizo de conocimiento que sería trasladado a la **CIA PNP HUARAZ**, para las diligencias correspondiente, siendo puesto a disposición de la sección de tránsito de la **CIA PNP HUARAZ**, por el presunto delito contra la seguridad publican peligro común (...)

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000235, de fecha 12 de abril del 2024, practicada a **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**, arrojando como Resultado: 2,18 gr./litro (dos gramos y dieciocho centigramos de alcohol etílico por litro de sangre), con hora y fecha de infracción 04:55 horas del 12 de abril del 2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: **EBRIEDAD ABSOLUTA**.

Que, con Boleta de Internamiento Vehicular N°0004701 emitido por la Municipalidad Provincial de Huaraz, división de tránsito y circulación vial – DGDU se da conocimiento del cumplimiento de la medida preventiva de la PITT N°0042457 con código de infracción M-02.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0042457, se encuentra en estado P.

Que, el artículo 259 del TUO de la A probado por el DS.004-2019 JUS ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444, El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.2(...). 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.** 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio”.

Que, Mediante la imposición de la papeleta de infracción N° 0042457 de fecha 12 de abril del 2024 con código **M-02**, se menciona que hasta la fecha no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador , y se entiende que la papeleta mencionada ya caduco , conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, que el computo de plazos es de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, puesto que el procedimiento sancionador caducó el 12 de enero del 2024, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó.



Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, al administrado **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**. Por tanto, procede la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre prescripción, establece, La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En caso en concreto la PITT N° 0042457 de fecha 12 de abril del 2024, Se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos solo en este cuerpo normativo de la prescripción.

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”*. En este sentido corresponde evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0042457, con código M-02, de fecha 12 de abril del 2024, impuesta al administrado, **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en el supuesto que la infracción que se imputa al administrado **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725** aun no haya prescrito, de acuerdo al numeral 4 y 5 de artículo 259 de la norma antes invocada.

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725 y, con domicilio en el barrio Villon Alto pasaje Piedritas - Huaraz**, en conformidad al inciso 3º del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3º, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **GARCIA HUIZA DEYVI ROGER, identificado con DNI N°47656725**, que contra lo resuelto en la presente resolución el administrado cuenta **con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que pueda presentar su descargo**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios



complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

